

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA CAMECAM”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR ALBERTO JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### 1.- DECLARA “LA CAMECAM” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir dictámenes, opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre del 2009.
- 1.2 Que el Doctor Alberto José Ruiz Rodríguez, fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado, por el C. Gobernador Constitucional, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.
- 1.3 Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle 10 No. 183 Barrio de San Francisco C.P. 24010, de San Francisco de Campeche, Campeche.

##### 2.- DECLARA “EL TRIBUNAL” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

- 2.2 Que en el Estado de Campeche, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y que para el ejercicio de sus atribuciones se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.
- 2.3 Que entre las principales atribuciones de "EL TRIBUNAL", están la administración de justicia, vigilar el debido cumplimiento de los principios de Constitucionalidad y Legalidad en el ámbito de su competencia, así como promover que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- 2.4 Que los artículos 274, 275 y 276 del Código Penal del Estado establecen los delitos de Responsabilidad Profesional en que incurren los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Salud sobre el ejercicio profesional de presuntos ilícitos derivados de dicho ejercicio profesional.
- 2.5 Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en su artículo 27, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente está la de representar a "EL TRIBUNAL".
- 2.6 Que en sesión de Pleno celebrada el 21 de septiembre de 2015, fue electo el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, como Magistrado Presidente de "EL TRIBUNAL".
- 2.7 Que en sesión de Pleno celebrada con fecha 22 de marzo de 2016, se aprobó la firma del presente convenio
- 2.8 Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio legal el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

### 3. DECLARAN LAS PARTES:

De conformidad con las anteriores declaraciones "LA CAMECAM" y "EL TRIBUNAL" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, reconociendo al mismo tiempo el contenido y alcance del presente instrumento, por lo que manifiestan su interés para celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes.

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto realizar una colaboración mutua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los siguientes rubros:

- Capacitación médico legal,
- Difusión en la que se oriente a la ciudadanía sobre el medio alterno de solución de controversia entre los usuarios y prestadores de servicios de salud, y

- Coadyuvar en la solución de controversias presentadas en el Tribunal, mediante los dictámenes médicos emitidos por los profesionales técnicos y auxiliares.

#### SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para los efectos de la cláusula anterior, "EL TRIBUNAL" brindará orientación a la ciudadanía que acuda a sus oficinas, sobre las funciones y competencias de "LA CAMECAM" para resolver conflictos a través de medios alternos a la disputa judicial.

Por su parte "LA CAMECAM" apoyará a "EL TRIBUNAL" con los dictámenes o peritajes médicos.

#### TERCERA. PROMOCIÓN.

"EL TRIBUNAL", manifiesta su conformidad para promover la actuación de "LA CAMECAM" cuando de los hechos manifestados por el ciudadano pueda propiciarse la conciliación de sus intereses a través de los procedimientos alternos a la disputa judicial con que cuenta esta última, siempre y cuando se trate de controversias derivadas de actos de probable negligencia o impericia en la atención médica brindada por profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas de la salud.

#### CUARTA. DICTAMEN MÉDICO ESPECIALIZADO.

En el caso de que sea necesario el dictamen técnico especializado a la luz de la lex artis médica para que "EL TRIBUNAL" evalúe el posible hecho derivado de actos de probable negligencia o impericia en la atención médica podrá solicitar a "LA CAMECAM" el dictamen o peritaje médico respectivo para lo cual será necesario solicitarlo por escrito, así como adjuntar los elementos necesarios para el pronunciamiento por parte de "LA CAMECAM".

#### QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio, así como de los que obren en los expedientes que sean abiertos con motivo de la presentación de quejas médicas, dictámenes médicos, de los contenidos en el Sistema de Atención de Quejas Médicas (SAQMED) y demás documentación que contenga datos personales y que se apegarán a lo establecido en la Ley de datos personales, sus lineamientos y a las disposiciones que de esta emanen.

#### SEXTA. COORDINACIÓN.

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "EL TRIBUNAL" designa a la titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra Claudia Irene Bravo Lanz, en tanto que "LA CAMECAM" designa al titular de la Subcomisión Jurídica, el Licenciado Pedro Martín Uc Magaña.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representan.



#### SÉPTIMA. REUNIONES DE EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” se reunirán por lo menos dos veces al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación “LAS PARTES” podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificarse cuando los signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.

#### OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### NOVENA. CAPACITACIÓN.

“EL TRIBUNAL” se compromete, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con la disponibilidad, a incorporar al personal de “LA CAMECAM” a los cursos y estudios que imparta, para asegurar la calidad en los procesos llevados a cabo a beneficio de los usuarios y/o promoventes y con la finalidad de que se garantice el desarrollo de sus competencias, capacidades y potencialidades.

A su vez, “LA CAMECAM” se compromete a capacitar al personal de “EL TRIBUNAL” en aspectos médicos en relación a la impartición de justicia.

#### DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre “LAS PARTES” que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

#### DÉCIMA PRIMERA. OPERACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) “EL TRIBUNAL”, en este acto, se compromete a brindar, de acuerdo con su disponibilidad, sus inmuebles, comprendiéndose por esta denominación sus aulas y sala de actos, con sus respectivos mobiliarios, con la finalidad de que sean utilizados conjuntamente con “LA CAMECAM” para la realización de conferencias, coloquios, simposios, talleres, y cursos organizados según lo pactado expresamente.

B) “LA CAMECAM” se compromete a asegurar la participación de los interesados; así como permitir, previo consenso, al personal de “EL TRIBUNAL” la asistencia en las conferencias, coloquios, simposios, talleres y cursos; y brindar las asesorías necesarias con que cuente “LA CAMECAM” a fin de llevar a cabo un plan de mejora y estrategias que benefician a la población vulnerable.

#### DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres años. No obstante “LAS PARTES” podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito,



realizada por lo menos con noventa días de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado, se continuarán hasta su total culminación.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las mismas, en cuyo caso la modificación correspondiente, formará parte integrante del presente convenio.

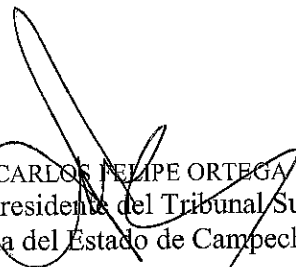
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de los alcances legales del mismo, lo firman por cuatuplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR "LA CAMECAM"



DOCTOR ALBERTO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ  
Comisionado de Arbitraje Médico de  
Campeche.

POR "EL TRIBUNAL"



LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior  
de Justicia del Estado de Campeche.